

Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 14 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el numeral 19 de su reglamento interno, así como los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público que goza de autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los numerales 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 1 de su reglamento interno.
- II. El Artículo 11 de la Ley, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad.
- III. Acorde con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para efectos del presente Acuerdo, el Presidente de este organismo, y en el actual momento, quien se encuentra supliendo la ausencia definitiva, tiene entre sus atribuciones las de ejercer la representación legal de la Comisión Estatal; formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

- IV. Adicionalmente, y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este organismo público autónomo, tiene la facultad de formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como de nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal.

Con base en las anteriores consideraciones y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 11 y 15, fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el numeral 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; se emite por el suscrito, en calidad de Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-06/2025, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE ESPACIO DE LOS AUDITORIOS Y ESPACIOS HABILITADOS, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE ESPACIO DE LOS AUDITORIOS Y ESPACIOS HABILITADOS, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para el préstamo de los auditorios y de los espacios habilitados, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, garantizando un uso adecuado y responsable de los espacios.

Artículo 2. En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. La Presidencia: Al despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, incluida la Secretaría Particular y de Relaciones Públicas.
- II. Dirección de Servicios Administrativos: A la Dirección de Servicios Administrativos y los diversos departamentos encargados del resguardo y cuidado de los bienes del organismo.
- III. Auditorios: A los auditorios ubicados en las diversas oficinas e instalaciones de la Comisión Estatal, en todo el estado de Chihuahua.

IV. Espacios habilitados: Comedores, sanitarios, pasillos y demás espacios comunes habilitados.

V. Persona usuaria: A toda persona física o moral que utilice las instalaciones de los auditorios para la realización de un evento.

VI. Público general: A toda persona que asista como espectadora a los eventos que se desarrollen en los auditorios.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría Particular y de Relaciones Públicas del organismo, la administración de los auditorios y espacios habilitados, así como de la agenda correspondiente, la que ejercerá por conducto de las personas funcionarias públicas que se designen, quienes serán las encargadas de aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

Artículo 4. La función primordial de las instalaciones de los auditorios y espacios habilitados, es que se lleven a cabo actividades que sirvan y correspondan a las atribuciones y facultades que, conforme a los ordenamientos legales aplicables, tiene encomendados la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DEL USO Y CONSERVACIÓN DEL AUDITORIO

Artículo 5. La autorización del uso de los auditorios y de los espacios habilitados, se otorgarán por la Presidencia, o por las personas titulares de las oficinas regionales, previo cumplimiento de los requisitos solicitados para el uso de los auditorios y de espacios habilitados; en caso necesario y previa coordinación de la agenda correspondiente, se podrá otorgar la autorización inherente por la persona que ocupe la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Estatal. en coordinación con la Secretaría Particular y de Relaciones Públicas.

Artículo 6. La persona u organización usuaria en general, deberá hacer un uso adecuado de las instalaciones y será responsable de los daños y perjuicios causados durante el evento.

Artículo 7. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá prioridad en el uso de los auditorios y de espacios habilitados.

Artículo 8. En caso de que el organismo necesitara ocupar alguno de los auditorios y espacios habilitados, en una fecha que ya esté comprometida con alguna persona u organización usuaria, se buscará llegar a un acuerdo para cambiar fechas, condición que quedará especificada en la agenda.

Artículo 9. La persona usuaria deberá entregar al organismo la solicitud correspondiente, para la realización del evento, la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Solicitudes.

1. Las solicitudes de préstamo deberán presentarse con al menos 10 días de anticipación a la fecha del evento.
2. La solicitud deberá incluir:
 - o Nombre de la organización o persona solicitante.
 - o Fecha y hora del evento.
 - o Descripción del evento.
 - o Número estimado de asistentes.
 - o Requerimientos técnicos (audio, video, sillas, etc.).

II. Aprobación.

1. La Comisión se reserva el derecho de aprobar o rechazar las solicitudes, basándose en la disponibilidad del espacio y la naturaleza del evento.
2. Se notificará a la organización solicitante sobre la aprobación o rechazo en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

III. Cancelaciones.

1. Las cancelaciones deberán notificarse con al menos 72 horas de anticipación.
2. En caso de cancelación sin previo aviso, se podrá restringir el préstamo del espacio en futuras ocasiones.

IV. Responsabilidades de la persona solicitante.

1. La organización deberá hacerse responsable de:
 - o Cumplir con los horarios establecidos.
 - o Dejar el espacio en condiciones adecuadas después del evento.
 - o Asumir los costos por daños o alteraciones al mobiliario y equipo del auditorio.
 - o Se prohíbe la venta de productos o servicios dentro del auditorio sin previa autorización.

Artículo 10. Las instalaciones de los auditorios y demás espacios habilitados, son para uso exclusivo de los eventos que cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 11. La persona u organización usuaria de los auditorios y demás espacios habilitados, se compromete a:

- I. Garantizar la seguridad del público, así como el debido cuidado de las instalaciones de los auditorios y los espacios habilitados;
- II. Que durante los eventos no se ingieran bebidas alcohólicas ni alimentos en espacios no autorizados, con excepción de que se cuente con autorización de la persona que ejerza la Presidencia del organismo.
- III. No dejar al cuidado o resguardo del personal del organismo, cualquier tipo de objetos; la persona u organización usuaria se deberá hacer responsable del resguardo y cuidado de cualquier material, equipo o diversos que introduzca a las instalaciones de la Comisión Estatal.

- IV. No utilizar clavos, pegamento, adhesivos y cualquier otro tipo de materiales para pegar, colgar o fijar cualquier objeto en las paredes, pantallas etc., de los auditorios de los espacios habilitados;
- V. Retirar los materiales, escenografía, adornos, ornatos y etc., al finalizar el evento;
- VI. Desalojar los auditorios y espacios habilitados, hasta veinte minutos después de finalizado el evento;
- VII. No utilizar confeti, papel picado o cualquier otro material similar dentro de las instalaciones de los auditorios y espacios habilitados, sin autorización previa, y en caso de contar con la misma, proceder a realizar la limpieza de los espacios; y
- VIII. Proporcionar los datos de las personas que forman parte del evento.

Artículo 12. Queda prohibido fumar, así como el uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos, y/o cualquier otro artículo similar, en los auditorios, espacios habilitados y en cualquier parte de las instalaciones del organismo.

Artículo 13. Las instalaciones serán entregadas por la persona servidora pública designada para tales efectos, en la fecha y hora prevista al responsable del evento, quien se compromete a regresarlas en las mismas condiciones al término del mismo. De igual forma, el préstamo de los auditorios y espacios habilitados, se otorgará únicamente en días hábiles, y solo en casos extraordinarios en días inhábiles, únicamente cuando se cuente con la autorización de la persona que ocupe la Presidencia del organismo.

Artículo 14. Únicamente se permitirá el acceso a las áreas correspondientes a los auditorios y espacios habilitados.

Artículo 15. Las puertas de acceso a los auditorios, serán abiertas al público treinta minutos antes del inicio del evento.

Artículo 16. Salvo causa de fuerza mayor o alguna emergencia, deberá procurarse que el evento de mérito, dé inicio a la hora determinada, y que concluya en el horario previamente establecido.

Artículo 17. El equipo de sonido, iluminación y demás propiedades del auditorio, serán exclusivamente operados por el personal técnico del auditorio.

Artículo 18. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no se hará responsable de las pérdidas de objetos de valor que se introduzcan a los auditorios y espacios habilitados, por las personas u organizaciones usuarias en general.

Artículo 19. La Comisión Estatal no será responsable por fallas en el servicio de energía eléctrica, así como en el suministro de agua.

Artículo 20. El estacionamiento de los auditorios y espacios habilitados, es limitado, y en caso de estar disponible será para el servicio de las personas usuarias y del público asistente a los eventos, debiendo respetarse los señalamientos sin obstruir las vías de acceso y estacionarse en las zonas destinadas exclusivamente para ese fin.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS

Artículo 21. Cuando la persona u organización usuaria no garantice la seguridad del público, así como de las instalaciones, el organismo procederá a la suspensión del evento.

Artículo 22. En caso de que la persona u organización usuaria, haga mal uso de las instalaciones y no se respete el presente Reglamento, el organismo procederá a la suspensión del evento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Portal electrónico de la institución.

SEGUNDO. El presente reglamento podrá ser modificado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, cuando así se estime procedente.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 20 de mayo del año 2025, el Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente. Rúbrica.



ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA.
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL
PRESIDENTE.